

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 31 de agosto de 2022 el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ interpone recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto proferido por este despacho el día 14 de julio de 2022. Se advierte que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 se rechazó de plano el recurso de queja interpuesto directamente en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2022 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio de 2022 y se denegó el recurso de apelación. Así mismo, mediante escrito presentando el día 31 de agosto de 2022, por fuera del horario hábil del despacho, el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ solicita se requiera al propietario del inmueble para que reciba el inmueble y pone en conocimiento unos hechos. Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ en contra del auto de fecha 14 de julio de 2022 por extemporáneo y además porque mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, el cual ya se encuentra ejecutoriado y en firme, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la primera de las decisiones acá señaladas.

Por otro lado, se le hace saber al demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ que este despacho comisionó a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que adelante la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso, razón por la cual deberá dirigirse a dicha autoridad, para que a través de ella se realicen los trámites pertinentes para la entrega voluntaria del mismo. Frente a los hechos señalados en el mismo escrito, se le hace saber al demandado que este despacho no se pronunciará frente a ellos, por cuanto ya no son de interés para el trámite del proceso, ya que lo único pendiente es la entrega del inmueble, carga que está en cabeza únicamente del demandado JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4411286d9dfeff4f9a24df039f12d48ffb1767ad672aaa9aa48d5f3b4de99fb**

Documento generado en 02/09/2022 07:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>